



Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 20 OCT 2009

**SR. PRESIDENTE DE LA CÁMARA URUGUAYA DE
FITOMEDICAMENTOS PRODUCTOS NATURALES Y AFINES
DON WALTER STAININGER**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto, copia fiel del Decreto del Poder Ejecutivo No.447/009 de 25 de setiembre de 2009, por el que se establece que la Homeopatía como Técnica Médica, sólo puede ser realizada por profesionales Médicos y Odontólogos con título expedido por la Universidad de la República o Universidades Privadas habilitadas.

Saluda atentamente,

Oficio N° 1712
Ref. 001-3396/2009
AES


Ma. CRISTINA ROCA
Directora Dpto.
Secretaría General y Acuerdos
M.S.P.

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO No.122.-

Montevideo, 25 SET. 2009

VISTO: la necesidad de regular el ejercicio de la Homeopatía en nuestro País;-----

RESULTANDO: I) que, se ha solicitado por la Comisión de Estudio y Asesoramiento de Medicina Tradicional Complementaria y Alternativa, se decrete a dicha disciplina como Acto Médico, en base a los fundamentos que exponen;-----

II) que, el Decreto N° 32/2001 de 31 de enero de 2001, modificado por Decreto N° 42/2002 de 16 de abril de 2002, estableció a la Acupuntura como Técnica Médica, constituyendo un antecedente en que una disciplina alternativa, es reconocida como tal;-----

CONSIDERANDO: I) que, la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) incluye en la Medicina Tradicional Complementaria y Alternativa las prácticas terapéuticas en Homeopatía;-----

II) que, según lo expresado por la Comisión de Estudio y Asesoramiento referida, deberá considerarse como práctica integrante de una indicación terapéutica que surge de un acto médico basado en conocimientos, destrezas y aptitudes del profesional competente y como tal sólo debe ser realizado por profesionales Médicos y Odontólogos;-----

III) que, es necesario evitar que quienes no están calificados, realicen tales prácticas sin la debida capacitación;-----

IV) que, el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública, prohíbe el ejercicio ilegal de la Medicina, que se materializa impidiendo la ejecución de actos médicos por quienes no poseen el título habilitante;-----

V) que, el Departamento de Habilitaciones y Control de Profesionales de la Salud y la División Normas e Investigación dependientes de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no realizan objeciones al respecto;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la Ley
N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que la Homeopatía como Técnica Médica que exige un diagnóstico previo de la afección a tratar y una evaluación de los resultados conseguidos, sólo puede ser realizada por profesionales Médicos y Odontólogos con título expedido por la Universidad de la República o Universidades Privadas habilitadas y debidamente registrado ante el Ministerio de Salud Pública.-----

Artículo 2°.- Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto Interno N° 167/2009

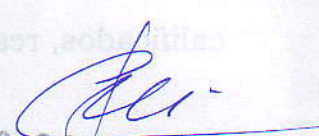
Decreto Poder Ejecutivo N° 447/009

Ref. N° 001-3396/2009.

/ST.



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



ES COPIA FIEL
Ma. CRISTINA ROCA
DIRECTORA
Dpto. de Secretaría General
y Acuerdos - M.S.P.